

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, decretó el sobreseimiento del juicio de amparo respecto de la empresa Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes FIP. S.A. de C.V.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Folios: 641 y 0737.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Expediente JA-14/07.

CIRCULAR No. OIC-PEP-18.575/0688/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUEZ DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DECRETO EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LA EMPRESA VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES FIP. S.A. DE C.V.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

El Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el acuerdo de 14 del mes de mayo pasado, dictado en el juicio de amparo No. 532/2007, promovido por la empresa Vetco Gray de México, S.A. de C.V. (antes FIP, S.A. DE C.V.), en contra del oficio número CI-PEP-18.575/0262/2007, de 2 del mes de marzo pasado, emitido por el entonces Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente RE-07/07, por medio del cual negó la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta a la empresa antes citada, decretó el sobreseimiento fuera de audiencia de dicho juicio de amparo, comunicando en el diverso acuerdo de 1o. del mes de junio en curso, que dicho auto quedó firme, en los siguientes términos:

“... En los autos del Juicio de Amparo número 532/2007, promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de Usted y otras autoridades se dictó el siguiente acuerdo:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

Vista el acta de comparecencia de CARLOS FERNANDO LATORRE PEÑARANDA en su carácter de apoderado legal de la empresa quejosa en el presente juicio de garantías, mediante la cual expresamente ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito de desistimiento presentado el nueve de mayo de la presente anualidad ante la oficialía de partes de este Juzgado Federal, relativo al juicio de garantías número 532/2007 promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra actos del Titular del Organismo Interno en Pemex Exploración y Producción y otra autoridad; en tales circunstancias, y toda vez que se encuentra expresamente facultado para desistirse del juicio de garantías lo cual se desprende de la escritura pública número treinta y ocho mil quinientos veintiséis otorgada ante la fe del notario público noventa y cuatro en el Distrito Federal (fojas 43 a 85), por lo tanto, se tiene por desahogado el requerimiento hecho mediante proveído de fecha nueve de mayo del presente año, por lo tanto al respecto se provee:

Vista el acta de cuenta de la que se advierte la voluntad expresa del apoderado legal de la peticionaria de garantías de desistirse del presente juicio de garantías a su entero perjuicio; en consecuencia, este juzgador considera que respecto a la empresa quejosa VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se actualiza la hipótesis prevista en al fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo.

Por tanto, procede decretar el sobreseimiento fuera de audiencia del presente juicio de amparo respecto de la empresa quejosa VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en el numeral y fracción invocados y para todos los efectos legales a que haya lugar. ...”

“... En los autos del JUICIO DE AMPARO numero 532/2007 promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

Vista la certificación de cuenta y toda vez que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que hasta la fecha se hubiera interpuesto recurso de revisión en contra del auto en el cual se sobreseyó fuera de audiencia el presente juicio de garantías, por tal motivo se hace saber que dicho autor QUEDA FIRME, para todos los efectos legales procedentes. En su oportunidad, archívese este expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido. ...”

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, por ausencia de Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pinturas Best, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-22-2007.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/010/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA “PINTURAS BEST”, S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 32, fracción VI y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 12, 28, 62 primer párrafo, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en correlación con el numeral 126 de la Relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2006, en el que se enlista a Liconsa, S.A. de C.V., como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias mediante escritura número 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Angel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y escritura 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió su denominación legal a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., respectivamente; Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014, emitido en el mes de marzo de 1999, por la citada entidad paraestatal, en cuyas páginas de la 26 a la 44, se encuentran descritas las funciones de este Organismo Interno de Control, como parte de la organización interna de LICONSA, S.A. de C.V., y como parte de su estructura orgánica; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 70 fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 3, letra D, 67, fracción I, numeral 5 del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2004, emitido por el C. Secretario de la Función Pública, que acredita al suscrito como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos tercero y quinto de la resolución de fecha 29 de junio de 2007, que se dictó en el expediente número SPC-22-2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Pinturas Best", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de junio de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la inhabilitación impuesta a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/11751/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIOS AUTREY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que con fecha cinco de junio de dos mil siete, el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 988/2007, determinó conceder la suspensión definitiva a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., respecto de los efectos y consecuencias de la resolución reclamada para que no surta efectos la sanción consistente en inhabilitación por seis meses para participar en procedimientos de contratación pública y celebrar contratos en términos de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del dos de mayo de dos mil siete, y que fue hecha del conocimiento a través de la circular OIC/AR/00/637/8329//2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año en curso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicho prestador de servicios puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicatario, en su caso.

Atentamente

3 de julio de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jose Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Operadora Cocoyoc, S.A. de C.V. y New Millenium Travel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI/AR/CND/SA-004/2007 y acumulado CI/AR/CND/SA-005/2007.- Oficio 11/139/AR-S/412/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS EMPRESAS OPERADORA COCOYOC, S.A. DE C.V., Y NEW MILLENIUM TRAVEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 11/139/AR-S/359/2007 dictado el día de la fecha, en el expediente número CI/AR/CND/SA-004/2007 y su acumulado CI/AR/CND/SA-005/2007, por el que, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a las empresas Operadora Cocoyoc, S.A. de C.V. y New Millenium Travel, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Adicionalmente, se impuso a las citadas empresas multa a cada una, por la cantidad de \$70,798.00 (setenta mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que la inhabilitación que nos ocupa seguirá subsistiendo hasta en tanto no sea cubierta la multa correspondiente, tal y como lo prevé el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con las infractoras, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Enrique Sarabia Gallardo**.- Rúbrica.

CIRCULAR que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/4504/2007, publicada el 28 de marzo de 2007, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; lo anterior en virtud de que se confirmó en sus términos la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.

CIRCULAR No. OIC/UAJ/00/637/11188/2007

CIRCULAR QUE SE EMITE EN ALCANCE A LA DIVERSA NUMERO OIC/AR/00/637/4504/2007 PUBLICADA EN ESTE ORGANO DE DIFUSION EL VIERNES 28 DE MARZO DE 2007, POR LA QUE SE COMUNICO A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERIAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA "CORPORATIVO NACIONAL MEXICANO, S.A. DE C.V.", POR EL PLAZO DE TRES MESES; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE CONFIRMO EN SUS TERMINOS LA RESOLUCION DE 14 DE FEBRERO DE 2007, EMITIDA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LA QUE SE IMPUSO LA SANCION ANTES PRECISADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 17 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente número 637-I-009/2007, mediante el cual se resolvió el Recurso de Revisión Administrativa interpuesto por la empresa "Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V.", y por el que se confirmó en sus términos la sanción de tres meses, impuesta en la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en el sentido plasmado en el considerando segundo de la referida resolución de 26 de junio de 2007, esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se confirma en sus términos la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida en el expediente SAN/063/2006 por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se determinó imponer a su representada la sanción administrativa consistente en que la empresa denominada "Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V.", por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, durante el plazo de tres meses.

Una vez publicada la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

26 de junio de 2007.- El Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, **José Villagrana Robles.**-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que mediante resolución dictada el 14 de mayo de 2007, la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad de la resolución emitida el 25 de agosto de 2005 en el procedimiento administrativo CNCA-QR-SP-03/05, a través de la cual se sancionó con inhabilitación por el término de tres meses a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Origen CNCA-QR-SP-03/05.- Expediente de Nulidad 31753/05-17-05-9.

CIRCULAR No. CI/11999/003/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE RESOLUCION DICTADA EL 14 DE MAYO DE 2007, LA H. QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DECLARO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION EMITIDA EL 25 DE AGOSTO DE 2005 EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CNCA-QR-SP-03/05, A TRAVES DE LA CUAL SE SANCIONO CON INHABILITACION POR EL TERMINO DE TRES MESES CALENDARIO LA EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., TIEMPO DURANTE EL CUAL NINGUNA PERSONA FISICA A NOMBRE Y REPRESENTACION DE DICHA EMPRESA PODRIA PRESENTAR PROPUESTAS EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS CONVOCADOS POR LOS DICHOS ENTES ADMINISTRATIVOS, AMEN DE QUE TAMPOCO PODRIA CELEBRAR CONTRATO ALGUNO QUE DERIVE DE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción IV, 11, 26, 59, 60, fracción IV y penúltimo párrafo del propio artículo, 61, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada el 14 de mayo de 2007 en el expediente de nulidad número 31753/05-17-05-9, por la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través de la cual declaró la nulidad de la resolución emitida el 25 de agosto de 2005 en el procedimiento administrativo CNCA-QR-SP-03/05, mediante la cual se sancionó con inhabilitación por el término de tres meses calendario a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V., tiempo durante el cual ninguna persona física a nombre y representación de la citada empresa, podría presentar propuestas en los diversos procesos licitatorios convocados por los dichos entes administrativos, amén de que tampoco podría celebrar contrato alguno que derivaron de las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, por lo tanto la citada empresa podrá contratar y presentar propuestas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios del sector pública.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Juan Enrique Reynoso Aldana**.- Rúbrica.